

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024 Garantía Mobiliaria Nº 11001400300220240035400

En atención al memorial que antecede, y como quiera que no existe pronunciamiento por esta judicatura que admita la demanda, el despacho, con fundamento en lo dispuesto en el canon 92 del Código General del Proceso, decide:

Primero: Aceptar el retiro de la demanda.

Segundo: Devolver los anexos del libelo a la parte actora, por secretaría, por el mismo canal que fueron radicados. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

CPRC

